

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DOS (202). DONACION

gratuita, condicionada, otorgada por el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE, en favor de la COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, representado en este acto por el Doctor JORGE RADAMES ROMERO BOCK, en su carácter de Director General, como DONATARIO.-----

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintiún horas del día de hoy, viernes 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES de este Primer Distrito Judicial, COMPARECEN por una parte, el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE y, por otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, representado en este acto por el Doctor JORGE RADAMES ROMERO BOCK, en su carácter de Director General, como DONATARIO, para formalizar la celebración de un contrato de DONACION GRATUITA, CONDICIONADA al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas:-----

PROTESTA DE LEY

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento.-----

DECLARACIONES

COTEJADO

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor de los siguientes bienes muebles, mismos que se encuentran totalmente depreciados, conforme a los valores señalados en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice: - - - - -

No.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR
1	43000	Impresora marca Epson, modelo Stylus R290	2S16830	\$2,475.00
2	15998	Silla Fija de visita	2051	\$1,498.00
3	16001	Silla Fija de visita	2051	\$1,498.00
4	26082	Sillón Ejecutivo Respaldo Alto MD. SHENBA0309RG	4294	\$1,349.00
5	7273	Escritorio de madera, metal o combinado. Secretarial Metálico Mod. 1003	4294	\$1,828.50
6	7276	Escritorio de madera, metal o combinado. Secretarial Metálico Mod. 1003	4294	\$1,828.50
7	26093	Sillón Ejecutivo, tela reclinable, mod. 308GA	4294	\$750.00
8	26095	Sillón Ejecutivo, tela reclinable, mod. 308GA	4294	\$750.00
9	14747	Módulo desarmable	1618	\$1,656.83
10	16059	Silla de madera, metal, de paleta o porta bebé.	1618	\$399.04
11	16060	Silla de madera, metal, de paleta o porta bebé.	1618	\$399.04
12	9962	Gabinete Universal	4434	\$1,357.00
13	12146	Mesa para computadora	S/F	\$1.00
14	14923	Rotafolio	S/F	\$1.00
15	26117	Sillón 3 plazas	S/F	\$1.00
16	16091	Silla Apilable	S/F	\$1.00
17	16007	Silla Apilable	S/F	\$1.00
18	16100	Silla Apilable	S/F	\$1.00
19	16126	Silla Apilable	S/F	\$1.00
20	16087	Silla Apilable	S/F	\$1.00
21	12169	Mesa para Juntas	S/F	\$1.00
22	12176	Mesa para computadora con 3 entrepaños	S/F	\$1.00

SEGUNDA.- El DONANTE por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 067/MUE/2019 de fecha 27

veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de 22 veintidós bienes muebles, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal: - - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".- - - - -

Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 067/MUE/2019.- - - - -

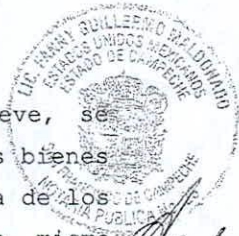
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

VISTOS.- Los oficios CODESVI/DG/504/2019 y CODESVI/DG/945/2019, de fechas 24 de octubre y 14 de noviembre de 2019, respectivamente, a través del cual el C. Dr. Jorge Radamés Romero Bock, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, solicita la donación de veintidós bienes muebles, y: - - - - -

RESULTANDO

1.- Que mediante los oficios CODESVI/DG/504/2019 y CODESVI/DG/945/2019, de fechas 24 de octubre y 14 de noviembre de 2019, respectivamente, el C. Dr. Jorge Radamés Romero Bock, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, solicita la donación de veintidós bienes muebles, para ser utilizados en el desarrollo de sus funciones tales como la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda en el Estado, remitiendo además los cotejos relativos a su nombramiento de fecha 1 de julio de 2019 y credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.- - - - -

COTEJADO



2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles solicitados, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: - - - - -

No	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
1	43000	Impresora marca Epson, modelo Stylus R290	ZS16830	\$2,475.00
2	15998	Silla Fija de visita	2051	\$1,498.00
3	16001	Silla Fija de visita	2051	\$1,498.00
4	26082	Sillón Ejecutivo Respaldo Alto MD. SHENBA0309RG	4294	\$1,349.00
5	7273	Escritorio de madera, metal o combinado. Secretarial Metálico Mod. 1003	4294	\$1,828.50
6	7276	Escritorio de madera, metal o combinado. Secretarial Metálico Mod. 1003	4294	\$1,828.50
7	26093	Sillón Ejecutivo, tela reclinable, mod. 308GA	4294	\$750.00
8	26095	Sillón Ejecutivo, tela reclinable, mod. 308GA	4294	\$750.00
9	14747	Módulo desarmable	1618	\$1,656.83
10	16059	Silla de madera, metal, de paleta o porta bebé.	1618	\$399.04
11	16060	Silla de madera, metal, de paleta o porta bebé.	1618	\$399.04
12	9962	Gabinete Universal	4434	\$1,357.00
13	12146	Mesa para computadora	S/F	\$1.00
14	14923	Rotafolio	S/F	\$1.00
15	26117	Sillón 3 plazas	S/F	\$1.00
16	16091	Silla Apilable	S/F	\$1.00
17	16007	Silla Apilable	S/F	\$1.00
18	16100	Silla Apilable	S/F	\$1.00
19	16126	Silla Apilable	S/F	\$1.00
20	16087	Silla Apilable	S/F	\$1.00
21	12169	Mesa para Juntas	S/F	\$1.00
22	12176	Mesa para computadora con 3 entrepaños	S/F	\$1.00

Visto lo anterior, y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 6, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, VII, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los numerales 9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. - - - - -

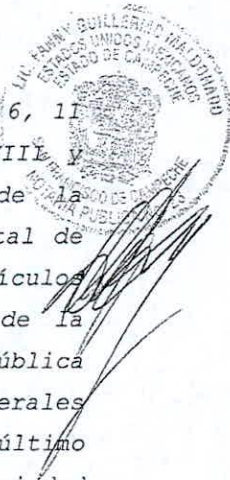
SEGUNDO.- Que el C. Dr. Jorge Radamés Romero Bock, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de julio de 2019, expedido por el C. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; con facultades para representar a ese organismo de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 68 fracciones I, XII y XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 16 fracciones V y X de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, 17, 18 fracciones I, VII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda. - - - - -

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: - - - - -

**REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por

COTEJADO



parte del Estado de los siguientes actos: - - - - -

(...) - - - - -

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; - - - - -

(...) - - - - -

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. - - - - -

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..." - - - - -

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. - - - - -

Para determinar si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público, se alude lo siguiente: - - - - -

Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece

que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". - - - - -

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. - - - - -

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitados en donación por el organismo descentralizado, Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes. - - - - -

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una

COTEJADO



función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. - - - - -

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. - Ahora bien, para analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar las disposiciones siguientes: - - - - -

(...)

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia. -

ARTÍCULO 49.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y --

II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. - - - - -

**LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del **Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública** del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. - - - - -

ARTÍCULO 2.- Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda. - - - - -

ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y, en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal. - - - - -

ARTÍCULO 12.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el **artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**. - - - - -

(...) - - - - -

En base a lo anterior, se enfatiza que la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche mediante el decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de febrero del año 2011, expidió la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, a través del cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda", identificado con el acrónimo de "CODESVI", indicado en el

COTEJADO

respectivo Título Segundo, Capítulo Primero (CREACIÓN), de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche. - - - - - Para mejor referencia se señala lo dispuesto en el artículo 7 de la multicitada Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, que en su parte conducente a la letra indica: - -

TÍTULO SEGUNDO

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA

CAPÍTULO PRIMERO

CREACIÓN

"...ARTÍCULO 7. Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda", mismo que será identificado con el acrónimo de "CODESVI", organismo que estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de la Administración Pública del Estado..." - - - - -

Por lo que se precisa, que la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contempla dentro de sus objetivos elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda en el Estado, así como desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche. - - - - -

En virtud de que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice en la realización del cumplimiento de su objeto, objetivos y metas señalados en sus programas de vivienda, ya que según su solicitud número CODESVI/DG/945/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, los

bienes lo requiere para ser utilizados en el desarrollo de sus funciones públicas como la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda, promoviendo acciones de interés general para los habitantes del Estado de Campeche. En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. - - - - -

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. - - - - -

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. - - - - -

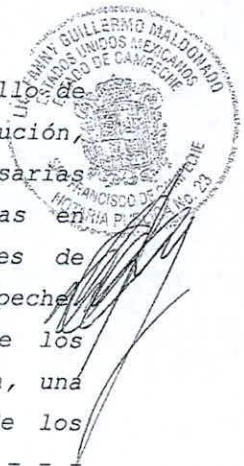
Por lo que se: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. - - - - -

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto, fundado y motivado, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda; siendo **CONDICIONADA** a que los utilice en el desarrollo de sus funciones públicas como la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda, promoviendo acciones de interés general para los habitantes del Estado de Campeche. - - - - -

COTEJADO



TERCERO.- Le corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes objeto de este acuerdo para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la correspondiente notificación, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. - - - - -

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría. - - - - -

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donante. - - - - -

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, para los efectos legales y administrativos que correspondan. - -

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la



Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. - - - - -

DÉCIMO.- Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - - - - -

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - - - - -

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González". - - - - -

TERCERA.- El DONATARIO, por conducto de su Director General, reconoce que es un ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del Ejecutivo Estatal, expedido el primero de febrero de 2011 dos mil once, publicado el día 2 dos de febrero de 2011 dos mil once, en el Periódico Oficial del Estado, cuyo objeto es la observancia del programa que integran el sistema de planeación para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el Estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 diez del mencionado decreto.--

CUARTA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero

COTEJADO

GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el bien mueble a que se contrae la Declaración PRIMERA de esta escritura, ha resuelto donárselo pura, simple, a título gratuito y condicionada, a la COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, representado en este acto por el Doctor Jorge Radamés Romero Bock, en su carácter de Director General. - - - - -

QUINTA.- El DONATARIO declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el DONANTE. - - - - -

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, OTORGA: Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace DONACION pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor de la COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, representado en este acto por el Doctor Jorge Radamés Romero Bock, en su carácter de Director General, de los bienes muebles cuya descripción ya constan en la Declaración PRIMERA de esta escritura y que aquí se da por reproducida como si se insertara a la letra. - - - - -

SEGUNDA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental manifiesta: Que los bienes muebles descritos en la Declaración Primera de esta escritura, queda CONDICIONADA para que sea utilizado para el desarrollo de sus funciones públicas como la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda, promoviendo acciones de interés general para los habitantes del Estado de Campeche. - - - - -

TERCERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,



OTORGA: Que en caso que la **COMISION ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA**, no utilizaré los bienes muebles descritos en la Declaración Primera de esta escritura, les dieran un uso distinto o dejaren de utilizarlos, se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche.-- - - -

CUARTA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el **DONANTE**, en caso de incumplimiento, por causas imputables al **DONATARIO**, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles en cuestión.-- - - -

QUINTA.- Que transfiere y traspasa los muebles objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera del mismo, expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO de DOMINIO y POSESION**.-- - - -

SEXTA.- El **DONATARIO**, representado en este acto por el Doctor Jorge Radamés Romero Bock, en su carácter de Director General, otorga: Que acepta en sus términos esta **DONACION** gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción de los bienes muebles objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.-- - -

SEPTIMA.- Ambas partes contratantes, otorgan: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad.-- - - -

P E R S O N A L I D A D

-- - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

COTEJADO



Campeche y en correlación con el artículo 12 doce fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado.- - - - -

- - - - - El Doctor **JORGE RADAMES ROMERO BOCK**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 1 uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 12 doce y 16 dieciséis del referido decreto de creación del Organismo y el dispositivo 22 veintidós fracción I primera de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado, manifestando el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.- -

GENERALES

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavallo) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 240000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes

número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED] de [REDACTED] en [REDACTED]

----- El Doctor JORGE RADAMES ROMERO BOCK, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED]

[REDACTED] servidor público, con domicilio legal en avenida "Resurgimiento", número 87 ochenta y siete, por "Lazareto", edificio "B", colonia "Prado", de esta ciudad, con Código Postal 24044 veinticuatro mil cuarenta y cuatro, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

YO, la NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario. -----

II.- Que les hice las prevenciones de ley.-----

III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.- Firmada hoy seis de diciembre del dos mil diecinueve.- DOY

FE.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible del Doctor JORGE RADAMES ROMERO BOCK y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar.-

DEL MARGEN:-----

NOTA PRIMERA: Con los folios Un mil doscientos setenta y tres a un mil doscientos setenta y siete bis uno, llevo al Apéndice los documentos relativos a la escritura del frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche,



COTEJADO



Campeche, a seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.
DOY FE.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL APENDICE:- - - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES A UN MIL
DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BIS OCHO (1273 A 1273 BIS 8).
ACUERDO de Autorización 067/MUE/2019.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO
(1274). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz
González, Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (1275).
NOMBRAMIENTO del Doctor Jorge Radames Romero Bock, Director
General.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (1276).
CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz
González, Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (1277).
CREDENCIAL para votar del Doctor Jorge Radames Romero
Bock.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BIS A
UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BIS UNO (1277 BIS-1277
BIS 1). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de
Organismos y Entidades Públicas Federales y No
Gubernamentales.- - - - -

- - - - -
ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE
ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE
LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **VEINTITRES** A MI CARGO, A LA QUE
ME REMITO. Y PARA EL DONANTE, **EL ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER**
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIBRO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS UTILES, EN LA
CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS
DIAS DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.- - -



LICDA. FANNY GUILLERMO MALDONADO